

Gaceta Distrital

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

Agosto 29 de 2014 • No. 399-5



“Hoy vivimos en una Barranquilla más segura”: consejero distrital Guillermo Polo

El consejero citó que la tasa de homicidios en Barranquilla bajó al 26.4% por cada 100.000 habitantes, por debajo de la tasa nacional del 31.4%, y que de enero a agosto de este año la reducción fue del 4%. También señaló reducción en la tasa de lesiones personales y otros delitos.



CONTENIDO

DECRETO 0545 (19 de Agosto).....

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE SEGURIDAD CON MOTIVO DE LA VISITA DEL SEÑOR VICE PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOCTOR GERMAN VARGAS LLERAS.

3

DECRETO 0546 (19 de Agosto).....

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE MOVILIDAD CON OCASIÓN A LA VISITA OFICIAL DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA EL DIA 20 DE AGOSTO DEL 2014 EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

5

DECRETO 0568 (22 de agosto).....

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN, AL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO, VIGENCIA FISCAL DE 2014

8

RESOLUCIÓN 01 (25 de agosto).....

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS A CUMPLIR POR PARTE DE LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS POR SUSTITUCION DENTRO DEL PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN INTEGRAL DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA".

11

DECRETO 0570 (26 de Agosto).....

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE SEGURIDAD CON MOTIVO DE LA VISITA DEL SEÑOR VICE PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOCTOR GERMAN VARGAS LLERAS.

15

DECRETO 0572 (26 de agosto).....

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE MOVILIDAD CON OCASIÓN A LA VISITA OFICIAL DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA EL DIA 28 DE AGOSTO DEL 2014 EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

18

DECRETO 0574 (28 de agosto).....

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN ENCARGO"

22

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

**DECRETO No. 0545
(Agosto 19 de 2014)**

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE SEGURIDAD CON MOTIVO DE LA VISITA DEL SEÑOR VICE PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA DOCTOR GERMAN VARGAS LLERAS.

LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LOS ARTICULOS 2º Y 209 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA, EL ARTICULO 29 LITERAL B NUMERAL 2 LITERAL A Y NUMERAL 3º DE LA LEY 1551 DE 2012, LOS ARTÍCULOS 3º Y 4º DE LA LEY 489 DE 1998, ARTÍCULOS 7º DECRETO 1355 DE 1970.

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, bienes, honra y demás derechos y libertades.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 3º de la ley 489 de 1998 establece que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Que la ley 489 de 1998 en su artículo 4 establece que la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Que la ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, en su artículo 91 literal b, numeral 2, permite al Alcalde en ejercicio de las facultades para preservar el orden público su restablecimiento, dictar medidas como:

A) restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos.

Que el numeral 3. de artículo 91 de la ley 136 de 1994 , establece que son funciones del alcalde en relación con el orden publico promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito.

Que el artículo 3º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito los Gobernadores, Alcaldes y los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal, distrital, entre otros, correspondiéndoles a dichas autoridades la facultad de impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción, según lo señalado en el artículo 119 de la misma ley.



Que el Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en su calidad de máxima autoridad de tránsito y transporte en su jurisdicción, tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 769 de 2002.

Que las restricciones a las libertades ciudadanas encuentran fundamento en el concepto de orden público, entendiendo por tal, las condiciones mínimas de seguridad, tranquilidad, salubridad y moralidad que deben existir en el seno de la comunidad para garantizar el normal desarrollo de la vida en sociedad.

Que es deber del Estado, a través de las respectivas autoridades, adelantar una labor preventiva que haga efectiva la tranquilidad y la seguridad ciudadana, con la prevención permanente de los delitos, las contravenciones y las calamidades humanas.

Que teniendo en cuenta la importancia de la visita del Señor Vice Presidente de la República de Colombia Doctor **GERMAN VARGAS LLERAS**, quien asiste a nuestra ciudad con el fin de dar a conocer los avances de su gestión, se hace necesario tomar medidas de seguridad que garanticen el orden público y la seguridad de los asistentes y la comunidad en general.

En merito a lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Prohíbese en la Jurisdicción del Distrito de Barranquilla a partir del día miércoles 20 de Agosto de 2014 hasta las 06:00 horas del jueves 21 de agosto de 2014, el tránsito o circulación de todo tipo de vehículos que transporten animales, escombros de concreto y vegetales o cargados con cilindro de gas propano llenos o vacíos.

ARTICULO SEGUNDO: Prohíbese el tránsito o circulación de vehículos con vidrios polarizados que no porten permisos especiales para usarlos, igual que automotores sin placas visibles que permitan su fácil identificación.

ARTICULO TERCERO: Prohíbese en la Jurisdicción de Barranquilla, toda clase de marchas, manifestaciones y protestas.

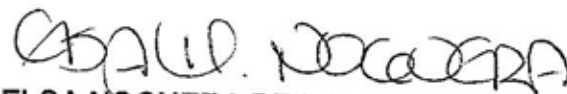
ARTICULO CUARTO: Sin perjuicio de las demás sanciones legales, el infractor de las presentes prohibiciones se hará acreedor a la inmovilización del vehículo por el término de setenta y dos (72) horas cuando a ello hubiere lugar y multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a la ley.

ARTICULO QUINTO: Las autoridades de policía de tránsito y transporte MEBAR, serán las encargadas de velar por el cumplimiento estricto de la anterior disposición.

ARTICULO SEXTO: Las presentes prohibiciones rigen a partir del día miércoles 20 de Agosto de 2014 hasta las 06:00 horas del jueves 21 de agosto de 2014.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla D.E.I.P. a los 19 AGO. 2014


ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Alcaldesa Mayor de D.E.I.P. de Barranquilla



DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

**DECRETO No. 0546
(Agosto 19 de 2014)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE MOVILIDAD CON OCASIÓN A LA VISITA OFICIAL DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA EL DIA 20 DE AGOSTO DEL 2014 EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, LA LEY 769 DEL 2002, MODIFICADO POR LA LEY 1383 DE 2010

Y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito), establece como Autoridad de Tránsito, las siguientes: El Ministerio de Transporte, los Gobernadores y los Alcaldes, los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal o distrital, la Policía Nacional en sus cuerpos especializados de policía de tránsito urbano y policía de carreteras, los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial, la Superintendencia General de Puertos y Transporte, las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el párrafo 5o. de este artículo, los Agentes de Tránsito y Transporte.

Que la Alcaldesa Mayor del Distrito de Barranquilla en su calidad de máxima autoridad, tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido por la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010.

Que la Ley 769 de 2002, en su Artículo 7° establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas

abiertas al público y sus acciones se orientarán hacia la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el Señor Vicepresidente de la República Dr. GERMAN VARGAS LLERAS, realizará visita oficial a la Ciudad de Barranquilla - Atlántico el día miércoles 20 de agosto del año en curso.

Que se hace necesario adoptar medidas de Movilidad a fin de garantizar la seguridad del señor Vicepresidente de la República Dr. GERMAN VARGAS LLERAS, en cumplimiento de su agenda oficial en la ciudad de Barranquilla – Atlántico, con el fin de garantizar la seguridad del Señor Vicepresidente.

Que en mérito de lo expuesto la Alcaldesa Mayor del Distrito,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS. (VEASE PLANOS ANEXOS 1 Y 2 LOS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACTO)

Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en los alrededores del Country Club, en las siguientes vías:

- Calle 76 entre Carreras 53 y calle 77B
- Carrera 54 entre calles 76 y 78
- Calle 78 entre Carreras 53 y 59B
- Carrera 59B entre Calles 78 y 77B
- Calle 77B entre Carrera 59B y calle 76

PARAGRAFO 1. La anterior prohibición comienza a

regir a partir del día miércoles 20 de agosto de 2014, desde las 07:00 horas, hasta las 12:30 del mediodía hora de salida del señor Vicepresidente del Country Club de Barranquilla

Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en los alrededores de la entrada principal del Malecón León Caridi.

- Carrera 46 entre Calle 30 y calle 6 (Corredor Portuario)
- Parqueadero del Malecón León Caridi.
- Avenida del Río en toda su extensión.
- El Corredor Portuario en toda su extensión.

PARAGRAFO 2. La anterior prohibición comienza a regir a partir del día miércoles 20 de agosto de 2014, desde las 12:30 horas, hasta la salida del señor Vicepresidente de la Ciudad de Barranquilla.

PARAGRAFO 3. Se dará aplicación a la regulación de estacionamiento contenida en el Decreto Distrital No. 0204 del 25 de febrero de 2014 "Por medio del cual se regula el estacionamiento de vehículos en vías del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla", el cual podrá ser consultado en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad <http://www.barranquilla.gov.co/movilidad/>. Por lo cual no se podrán estacionar sobre andenes, zonas verdes o sobre cualquier espacio público destinado a peatones, recreación o conservación.

PARAGRAFO 4. Sanción. El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada C.2 estacionar un vehículo en sitios prohibidos, será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010.

ARTICULO SEGUNDO: PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES DE CARGUE Y DESCARGUE. . (VEASE PLANOS ANEXOS 1 Y 2 LOS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACTO)

Se prohíbe las actividades de cargue y descargue en los alrededores del Country Club, en las siguientes vías:

- Calle 76 entre Carreras 53 y calle 77B
- Carrera 54 entre calles 76 y 78
- Calle 78 entre Carreras 53 y 59B
- Carrera 59B entre Calles 78 y 77B

- Calle 77B entre Carrera 59B y calle 76

PARAGRAFO 1. Por consiguiente no se podrá hacer uso de los permisos otorgados.

PARAGRAFO 2. La anterior prohibición comienza a regir a partir del día miércoles 20 de agosto de 2014, desde las 07:00 horas, hasta las 12:30 del mediodía hora de salida del señor Vicepresidente del Country Club de Barranquilla

Se prohíbe las actividades de cargue y descargue en los alrededores de la entrada principal del Malecón León Caridi.

- Carrera 46 entre Calle 30 y calle 6 (Corredor Portuario)
- Parqueadero del Malecón León Caridi.
- Avenida del Río en toda su extensión.
- El Corredor Portuario en toda su extensión.

PARAGRAFO 3. Por consiguiente no se podrá hacer uso de los permisos otorgados.

PARAGRAFO 3. La anterior prohibición comienza a regir a partir del día miércoles 20 de agosto de 2014, desde las 12:30 horas, hasta la salida del señor Vicepresidente de la Ciudad de Barranquilla.

PARAGRAFO 4. Sanción. El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada B.19 realizar el cargue y descargue de un vehículo en sitios y horas prohibidas por las autoridades competentes, será sancionado con multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010.

ARTÍCULO TERCERO: PROHIBICIÓN DE LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS CON ACOMPAÑANTE HOMBRE O MUJER. (VEASE PLANOS ANEXOS 1 Y 2 LOS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACTO)

Se prohíbe la circulación de motocicletas con acompañante hombre o mujer en los alrededores del Country Club, en las siguientes vías:

- Calle 76 entre Carreras 53 y calle 77B
- Carrera 54 entre calles 76 y 78
- Calle 78 entre Carreras 53 y 59B
- Carrera 59B entre Calles 78 y 77B
- Calle 77B entre Carrera 59B y calle 76

PARAGRAFO 1. La anterior prohibición comienza a regir a partir del día miércoles 20 de agosto de 2014, desde las 07:00 horas, hasta las 12:30 del mediodía hora de salida del señor Vicepresidente del Country Club de Barranquilla

Se prohíbe la circulación de motocicletas con acompañante hombre o mujer en los alrededores de la entrada principal del Malecón León Caridi.

- Carrera 46 entre Calle 30 y calle 6 (Corredor Portuario)
- Parqueadero del Malecón León Caridi.
- Avenida del Río en toda su extensión.
- El Corredor Portuario en toda su extensión.

PARAGRAFO 2. La anterior prohibición comienza a regir a partir del día miércoles 20 de agosto de 2014, desde las 12:30 horas, hasta la salida del señor Vicepresidente de la Ciudad de Barranquilla.

PARAGRAFO 3. Sanción. El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada C.14 Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por las autoridades competentes, será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes. Además, el vehículo será inmovilizado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010. Literal C14.

ARTÍCULO CUARTO: Las Autoridades de Policía serán las encargadas de velar por el cumplimiento estricto de las anteriores disposiciones.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir del día miércoles 20 de agosto de 2014, desde las 07:00 horas, hasta la salida del señor Vicepresidente de la Ciudad de Barranquilla, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los diecinueve días (19) días del mes de agosto de 2014.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA

Alcaldesa Mayor del D.E.I.P. de Barranquilla

WALID DAVID JALIL NASSER

Secretario Distrital de Movilidad

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0568
(Agosto 22 de 2014)POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN, AL ANEXO DEL DECRETO DE
LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE BARRANQUILLA, DISTRITO
ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO, VIGENCIA FISCAL DE 2014

La Alcaldesa Mayor de Barranquilla, Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, el Decreto 0882 de 2012, por medio del Cual se Compilan el Acuerdo 031 de 1996, el Acuerdo 06 de 2008 y el Acuerdo 04 de 2012, que conforman el Estatuto Orgánico de Presupuesto de Barranquilla, Distrito Especial, Industrial y Portuario, y en especial Ley 1551 de 2012.

CONSIDERANDO

Que el Presupuesto General de Rentas y Gastos de Barranquilla, Distrito Especial Industrial y Portuario, para la vigencia 2014, fue aprobado mediante el Acuerdo 0027 de 2013 y Liquidado mediante el Decreto N° 1051 de Diciembre de 2013.

Que según a lo consagrado en la Ley 1617 de 2013 Por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales.

Artículo 2°. Régimen aplicable. *Los distritos son entidades territoriales organizadas de conformidad con lo previsto en la Constitución Política, que se encuentran sujetos a un régimen especial, en virtud del cual sus órganos y autoridades gozan de facultades especiales diferentes a las contempladas dentro del régimen ordinario aplicable a los demás municipios del país, así como del que rige para las otras entidades territoriales establecidas dentro de la estructura político administrativa del Estado colombiano.*

En todo caso las disposiciones de carácter especial prevalecerán sobre las de carácter general que integran el régimen ordinario de los municipios y/o de los otros entes territoriales; pero en aquellos eventos no regulados por las normas especiales, o que no se hubieren remitido expresamente a las disposiciones aplicables a alguno de los otros tipos de entidades territoriales, previstas en la Constitución Política, la ley, ni a las que está sujeto el Distrito Capital de Bogotá, estos se sujetarán a las disposiciones previstas para los municipios.

Parágrafo. *Las disposiciones contenidas en la presente ley, son aplicables a todos los distritos creados y que se creen, a excepción del Distrito Capital de Bogotá.*

Artículo 31. Atribuciones principales. *Además de las funciones asignadas en la Constitución, la ley y los acuerdos distritales, al alcalde distrital dentro de la jurisdicción de su distrito le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: (...)*

Que esto último quiere decir que las funciones que le corresponde a los Alcaldes Distritales son las previstas en forma especial en el artículo 31 de la Ley 1617 de 2013, pero en lo no previsto allí, igualmente le corresponde cumplir las funciones previstas en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que son las funciones de los alcaldes municipales.

Que el literal g del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 establece:

Artículo 29. *Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:*

Artículo 91. Funciones. *Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las*

ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

(...)

g) Incorporar dentro del presupuesto municipal, mediante decreto, los recursos que haya recibido el tesoro municipal como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales o departamentales, o de cooperación internacional y adelantar su respectiva ejecución. Los recursos aquí previstos así como los correspondientes a seguridad ciudadana provenientes de los fondos territoriales de seguridad serán contratados y ejecutados en los términos previstos por el régimen presupuestal”.

Que por lo tanto los Alcaldes Distritales pueden incorporar mediante Decreto los recursos de cofinanciación provenientes de la Nación o de entidades del orden nacional.

ADICIÓN 01 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 666, SUSCRITO CON EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

Que el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, suscribió Convenio Interadministrativo N° 666 de 2013, con el Ministerio de Educación Nacional, para cumplir con los lineamientos de la Ley 1450 de 2011 (Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014), donde traslada las responsabilidades del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar al Ministerio de Educación Nacional sobre el Plan de Alimentación Escolar (PAE).

Que de acuerdo al anterior considerando, se suscribió el Adicional 01 al Convenio Interadministrativo N° 666 de 2013, entre el Ministerio de Educación Nacional y el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, que tiene por objeto “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para implementar el programa de Alimentación Escolar de Acuerdo con los lineamientos técnicos administrativos y estándares anexos a este convenio y con los términos y alcances establecidos en el mismo”, por la suma de: **Cuatro Mil Quinientos Sesenta y un Millones Quinientos Treinta y Seis Mil Trescientos Noventa y Nueve Pesos M/I.** (\$ 4.561.536.399).

Que dada la información anterior se hace necesario adicionar al Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para la vigencia fiscal de 2014, en el Proyecto “Programa de Alimentación Escolar (PAE) Convenio N° 666” lo correspondiente a esta vigencia fiscal, la suma de: **Cuatro Mil Quinientos Sesenta y Un Millones Quinientos Treinta y Seis Mil Trescientos Noventa y Nueve Pesos** (\$ 4.561.536.399).

Que hace parte integral de este acto administrativo el Adicional 01 al Convenio Interadministrativo N° 666 de 2013, suscrito con el Ministerio de Educación Nacional y el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR, al Presupuesto General de Rentas del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla vigencia fiscal 2014, la suma de **Cuatro Mil Quinientos Sesenta y un Millones Quinientos Treinta y Seis Mil Trescientos Noventa y Nueve Pesos M/I.** (\$ 4.561.536.399)., recursos provenientes del Adicional 01 al Convenio Interadministrativo N° 666 de 2013, entre el Ministerio de Educación Nacional y el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, como se detalla a continuación:

Código	Nombre	Adición
	INGRESOS TOTALES más Fondos y Entes Públicos del Orden Distrital	4,561,536,399
TI	TOTAL INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL ADMINISTRACIÓN CENTRAL	4,561,536,399
TI.B	INGRESOS DE CAPITAL	4,561,536,399
TI.B.1	Cofinanciación	4,561,536,399
TI.B.1.1	Cofinanciación Nacional - nivel central	4,561,536,399
TI.B.1.1.5	Programas Otros Sectores	4,561,536,399
TI.B.1.1.5.6	Convenio Alimentación Escolar N° 666/2013	4,561,536,399

ARTICULO SEGUNDO: ADICIONAR, al Presupuesto General de Gastos del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, vigencia fiscal 2014, en la parte de Inversión la suma de **Cuatro Mil Quinientos Sesenta y un Millones Quinientos Treinta y Seis Mil Trescientos Noventa y Nueve Pesos M/I.** (\$ 4.561.536.399), recursos provenientes del Adicional 01 al Convenio Interadministrativo N° 666 de 2013, entre el Ministerio de Educación Nacional y el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, de acuerdo con las siguientes descripciones:

Capitulo/ Artículo	Descripción del Capitulo/Artículo	Dep	Tipo Fin	Adición
1	TOTAL GASTOS			4.561.536.399
14	TOTAL GASTOS ADMINISTRACION CENTRAL			4.561.536.399
3	INVERSIÓN ADMINISTRACION CENTRAL			4.561.536.399
301	EDUCACION			4.561.536.399
3011	BARRANQUILLA CON EQUIDAD SOCIAL			4.561.536.399
30111	UNA BARRANQUILLA MAS EDUCADA			4.561.536.399
301115	CALIDAD DE LA EDUCACIÓN			4.561.536.399
3011156	Programa de Alimentación Escolar (PAE)	5	COF666	4.561.536.399

ARTICULO TERCERO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y modifica en lo pertinente al Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas y Gastos, Vigencia Fiscal 2014.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla D. E. I. P a los veintidós (22) días del mes de Agosto de 2014.

ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Alcalde Mayor de Barranquilla

RESOLUCION GERENCIA DE PROYECTOS ESPECIALES

RESOLUCION No. 01
(Agosto 25 de 2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS A CUMPLIR POR PARTE DE LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS POR SUSTITUCION DENTRO DEL PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN INTEGRAL DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”.

EL SUSCRITO GERENTE DE PROYECTOS ESPECIALES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL DECRETO DISTRITAL 868 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2008 Y EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO DISTRITAL 0987 DE 2013

Y

CONSIDERANDO

Que la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre - en su artículo 98, ha prohibido el tránsito urbano de los vehículos de tracción animal en municipios de categorías especial y de primera categoría, facultando a los Alcaldes Municipales y Distritales, la promoción de actividades alternativas y sustitutivas para los conductores de vehículos de tracción animal.

Que en atención a los mandatos legales el Plan de Desarrollo Distrital 2012-2015, elevado a Acuerdo Distrital No 007 del 06 de Julio de 2012 “Barranquilla florece para todos”, consagra dentro de sus ejes estratégicos el proyecto de sustitución de vehículos de tracción animal, así como programas para la formalización empresarial.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 98 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y las Sentencias de la Corte Constitucional C- 355, C-475 y C-481 de 2003, es deber de las autoridades de tránsito intervenir para garantizar la correcta utilización del espacio público, en razón de que el orden en los espacios abiertos genera confianza, respeto y tranquilidad entre los ciudadanos y ayuda a mejorar las condiciones de vida de estos y su comportamiento en las vías.

Que en atención a los mandatos legales el Plan de Desarrollo Distrital 2012-2015, elevado a Acuerdo Distrital No 007 del 06 de julio de 2012 “Barranquilla florece para todos”, consagra dentro de sus ejes estratégicos el proyecto de sustitución de vehículos de tracción animal, así como programas para la formalización empresarial.

Que el Decreto Nacional 178 de 2012 por el cual se establecen medidas relacionadas con la sustitución de vehículos de tracción animal dispuso en su artículo 2° que la sustitución de los vehículos de tracción animal, deberá realizarse por las alcaldías municipales y distritales en coordinación con las autoridades de transporte y tránsito de la respectiva jurisdicción.

Que mediante Decreto Distrital No 0877 del 06 de septiembre de 2012, se convocó la realización de un censo a vehículos de tracción animal –carretas y equinos- y a los conductores de vehículos de tracción animal en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que mediante el Decreto Distrital No 0987 del 26 de Noviembre de 2013, se implementó el programa integral de sustitución de vehículos de tracción animal en el Distrito de Barranquilla, a través del cual se identifican los objetivos, beneficiarios, alternativas de sustitución, condiciones de acceso entre otros aspectos a tener en cuenta.

Que el mismo Decreto 0987 de 2013, establece en su artículo Primero: *el “programa de sustitución de vehículos de tracción animal en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”, el cual requiere para su ejecución integral, el concurso y coordinación de diferentes sectores de la administración distrital según sus competencias y responsabilidades previstas en las normas que la rigen y en el Plan de Desarrollo 2012-2015 “Barranquilla florece para todos”*

Que el objetivo de la Gerencia de Proyectos Especiales es elaborar, direccionar, supervisar y controlar la ejecución de políticas públicas distritales en cultura

ciudadana, competitividad, innovación, tecnología y desarrollo portuario a partir de procesos de interacción institucional, organización comunitaria y participación social.

Que dentro de los programas y proyectos desarrollados por la Gerencia de Proyectos Especiales se encuentra el proyecto de fomento de oportunidades de generación a partir de la creación y fortalecimiento de unidades de negocio, Banco de Oportunidades.

Que el Decreto 0987 de 2013 por medio del cual se implementa el Programa Integral de Sustitución de Vehículos de Tracción Animal en el Distrito de Barranquilla y se dictan otras disposiciones, contempla en su Artículo Segundo, las alternativas de sustitución de la actividad económica desarrollada por la población de carromuleros en el Distrito de Barranquilla y dispone para ellas la asesoría del Centro de Oportunidades Distrital, así: Numeral 1. Alternativas planteadas en una propuesta técnica y económica asesorada por el Centro de Oportunidades, que evidencie un plan de negocio, en la que represente la ejecución de una nueva idea de negocio, el fortalecimiento empresarial para la sustitución de actividad productiva actual.

Numeral 2 contempla la Alternativa en la búsqueda de empleo con formación académica, técnica o tecnológica en búsqueda de estabilidad laboral y extensión de beneficios a familiares en primer grado de consanguinidad.

Que en cumplimiento de lo anterior y teniendo en cuenta que ambas alternativas de sustitución se encuentran plasmada dentro de los objetivos y proyectos de la Gerencia de Proyectos Especiales siendo esta competente para desarrollar los procedimientos pertinentes para la obtención de tales beneficios por sustitución se hace necesario que la Gerencia de Proyectos Especiales establezca las condiciones, requisitos y procedimientos que deberán surtir por parte de los conductores de Vehículos de Tracción Animal a fin de garantizar un efectivo proceso de cambio de actividad productiva.

En mérito de lo anteriormente expuesto

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Por medio de la presente Resolución se reglamenta al interior de la Gerencia de Proyectos especiales las condiciones, requisitos y procedimientos que deberán surtir por parte del conductor de vehículo de tracción animal para acceder a las alternativas de sustitución plasmadas en la parte motiva de este documento.

Artículo 2. Finalidad. Las directrices previstas en

esta resolución están encaminadas a reglamentar las alternativas de sustitución correspondientes a Plan de Negocio y empleabilidad, cuyo objetivo es promover actividades de emprendimiento y estabilidad económica, mediante la generación de ingresos y la constante capacitación en herramientas que promuevan la creatividad, el ingenio y constancia en el beneficiario del Programa de Sustitución de Vehículos de tracción animal, a fin de definir las condiciones, requisitos y procedimientos que deberán surtir por parte de los mismos beneficiarios.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación. La presente Resolución se aplicará a los Conductores de Vehículos de tracción animal registrados dentro del censo Distrital, que en razón del mismo deberán cumplir con las condiciones y requisitos aquí exigidos.

Artículo 4. Condiciones para acceder a las Alternativas de Sustitución establecidas en este documento. Podrá acceder a las alternativas de sustitución Plan de Negocio y Empleabilidad, todo conductor de vehículo de tracción animal debidamente censado que dentro del proceso de sustitución manifieste la voluntad de acceder a cualquiera de estas dos alternativas.

De igual forma deberá presentar identificación que lo acredite como conductor de vehículo de tracción animal en proceso de sustitución, lo cual implica que ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos por la Secretaría Distrital de Movilidad, requisito indispensable para acceder a la Alternativa de sustitución escogida.

Artículo 5. Monto de los beneficios. El beneficio previsto para cada alternativa de sustitución se asignará por una sola vez, con cargo al presupuesto distrital y será equivalente a Cinco Millones de Pesos m/l (\$5.000.000 m/l) para cada beneficiario.

Artículo 6. Oferta de servicios Distritales. La Gerencia de Proyectos Especiales, gestionará desde sus competencias el acompañamiento institucional que procure el acceso a programas del nivel nacional y distrital para población vulnerable en temas relacionados a la empleabilidad y el emprendimiento.

Artículo 7. Alternativas de Sustitución. Objetivo. El propósito de las alternativas de sustitución será promover actividades que generen ingresos y estabilidad económica a los beneficiarios del Programa Integral de Sustitución de Vehículos de Tracción Animal en el Distrito de Barranquilla.

Artículo 8. Alternativas de Sustitución a cargo de la Gerencia de Proyectos Especiales. Las alternativas de sustitución que estarán a cargo de

la Gerencia de Proyectos especiales a través del Centro de Oportunidades, serán: Plan de Negocio o fortalecimiento empresarial y Formación para el empleo y estabilidad laboral.

Artículo 9. Del Plan de negocio o fortalecimiento empresarial. Consiste en la creación de un plan de negocios que deberá concretarse por parte de la Gerencia de Proyectos especiales del Distrito, mediante la destinación de los recursos que en todo caso y para cualquiera de las alternativas será por el valor de (\$5.000.000), los cuales se asignaran en bienes y servicios de acuerdo a la evaluación que de esta realicen los asesores del Centro de Oportunidades.

La entrega de los recursos asignados se realizara así:

Una primera entrega en bienes y servicios por valor de Tres Millones Quinientos Mil Pesos M/L (\$3.500.000 M/L).

Una segunda entrega en bienes y servicios por valor de Quinientos Mil Pesos M/L (\$500.000 M/L).

Una tercera entrega en bienes y servicios por valor de Un Millón de Pesos M/L (\$1.000.000).

Todas y cada una de estas entregas estarán sujetas factores como, el crecimiento de la unidad productiva o plan de negocios, el interés en el programa, la permanencia en las jornadas de capacitación y la inclusión del núcleo familiar en en la unidad productiva o plan de negocios.

El objetivo de esta alternativa es la creación de nuevos microempresarios que impulsen el desarrollo económico del núcleo familiar y de la ciudad, sustentado en la continuidad mediante planes de capacitación y acompañamiento creando auto-generadores de progreso a los beneficiarios del programa.

Artículo 10. Formación para el empleo y estabilidad laboral. Toda vez que por su voluntad y condiciones de edad, salud y capacidad física el Conductor beneficiado manifieste interés por esta alternativa, la Gerencia de proyectos especiales asignará una vez aprobada la solicitud, los Cinco Millones de pesos m/l (\$5.000.000 m/l) equivalentes al beneficio, y se destinaran en formación académica, subsidio mensual de manutención, transporte y vestuario. Así mismo se gestionarán las entrevistas coordinadas con empresas que según el perfil del interesado ofrezca una oportunidad laboral.

Artículo 11. Requisitos para acceder a la alternativa de empleabilidad. Para acceder a la alternativa de Empleabilidad, el Conductor beneficiado deberá cumplir con las siguientes condiciones y requisitos:

- Socialización de la solución/alternativa de sustitución. El conductor beneficiario interesado en la alternativa de empleabilidad deberá asistir a la jornada de socialización; en esta el personal del Centro de oportunidades realizará una presentación integral de la ruta de empleabilidad, explicando los derechos, deberes e implicaciones del beneficiario candidato o su referido en primer grado de consanguinidad o afinidad, en el acceso a la formalidad del empleo que según sus capacidades, gestiones y compromisos empresariales.
- Evaluación de competencias y formación a la medida.

Es requisito del beneficiario candidato asistir y participar activamente en el trabajo de Formación integral para ser - FIS para empleabilidad, desarrollado por el Centro de Oportunidades como preparación psicosocial, perfil laboral entre otras que sean definidas por el asesor asignado a fin de potencializar las capacidades del conductor beneficiado; así mismo deberá asistir a curso de formación a la medida, que según los requerimientos laborales y sus competencias personales sean necesarios durante el proceso para la vinculación laboral.

- Consecución de requisitos de cada perfil.

Durante la evaluación de competencias y formación a la medida, el beneficiario candidato deberá realizar ante los estamentos correspondientes todas las diligencias para la atención de solicitudes mínimas necesarias para el mejoramiento de su perfil laboral.

Artículo 12. Destinación de recursos. Los rubros asignados para documentación exigida serán destinados a: Libreta militar, tramites y licencias de conducción, exámenes médicos o de actitud, registros fotográficos, formación consecuente con el perfil requerido para las actividades a realizar tales como cursos en formación logística, vigilancia, manejo de montacargas, buenas prácticas, manipulación de alimentos, operarios de máquinas, trabajo en altura, construcción, bricolaje, jardinería entre otros oficios en los que el interesado manifieste interés, actitud y/o experiencia.

Se asignarán recursos según cada beneficiario candidato a fin de suplir necesidades básicas de transporte, alimentación, vestuario para entrevistas y comunicaciones, toda vez que se encuentre en proceso de consecución de una vacancia.

Artículo 13. Prohibiciones en la destinación de recursos. En ningún caso se asignarán recursos para la financiación de: deudas o intereses, comparendos,

provisiones por pérdidas o posibles deudas futuras, arriendos o adquisición de terrenos, créditos o pagos de los mismos.

Artículo 14. Gestión de contacto con empleadores.

Una vez definido el perfil y la solicitud de cargo del beneficiario candidato, se establecerán los contactos necesarios con organizaciones públicas o privadas para desarrollar los convenios que garantice su periodo de prueba y que defina los parámetros para la responsabilidad empresarial en la ciudad con los Conductores beneficiarios.

En esta fase una vez confirmada la empleabilidad a través de documento, el candidato beneficiario deberá hacer entrega del binomio animal más carreta al programa, así mismo se realizará una intermediación laboral donde se formalizará los acuerdos bilaterales, para garantizar económicamente la estancia laboral del beneficiario candidato durante el periodo de prueba según cada caso, y ofrecer una oportunidad de continuar en el cargo según las competencias y actitudes de cada beneficiario candidato.

Artículo 15. Seguimiento y potencialización de capacidades del empleado. Con el fin de continuar acompañando el proceso de formación laboral, el Centro de oportunidades realizará un seguimiento durante un año a partir de la aceptación de cada beneficiario, brindando una asesoría y referenciarán permanente a cursos, oportunidades y convocatorias para continuar la formación y el bienestar del empleado formal.

Parágrafo 1. Será potestad de cada empresa o empleador definir las competencias, cualidades, actividades a desarrollar, erarios que considere convenientes y acordes con el perfil requerido.

Artículo 16. Objetivos del seguimiento. La Gerencia de Proyectos Especiales a través del Centro de Oportunidades y sus asesores, realizará el seguimiento de las unidades productivas (planes de negocio) y conductores beneficiarios de la alternativa de empleabilidad, a fin garantizar el acompañamiento necesario para el éxito de las alternativas escogidas así como para verificar el buen uso de los recursos entregados por parte de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

Artículo 17. De los beneficios conjuntos a las alternativas de Plan de negocio y empleabilidad.

Toda vez que los conductores beneficiarios escojan como alternativas de sustitución plan de negocio o empleabilidad, la Gerencia de Proyectos Especiales mediante el Centro de Oportunidades brindará beneficios de capacitación y formación a fin de apoyar con las herramientas propicias para el crecimiento y desarrollo de las actitudes de emprendimiento y empleabilidad y crecimiento personal que coadyuven en la generación de ingresos.

Artículo 18. Reincidentes. En los casos en que los conductores beneficiarios del programa de sustitución integral de Vehículos de Tracción animal, que hayan recibido beneficio por sustitución ya sea en forma total o parcial reincidan en la actividad de carro-mulero, previa verificación de esta condición por parte de la Gerencia de Proyectos Especiales a través del Centro de oportunidades y sus asesores, se procederá a enviar tal información a las distintas dependencias de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, a fin de que sea reseñado en sus programas, planes y beneficios.

Artículo 19. Criterios para verificación de reincidencia. Se tendrán como criterios para declarar a un conductor beneficiario como reincidente en la actividad de carro-mulero los siguientes:

- Que no se evidencie progreso ni interés en el plan de negocio o alternativa de empleabilidad (desistimiento a empleos).
- Que se evidencie la adquisición de un nuevo animal y nueva carreta.
- Que mediante seguimiento y evidencia fotográfica y/o fílmica se pruebe la realización de actividades que impliquen el uso del animal.
- Que se manifieste por parte del conductor beneficiario el interés y la aceptación de reincidir en la actividad.

Artículo 20. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el D.E. I. P de Barranquilla a los 25 de agosto de 2014.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALFREDO CARBONELL GOMEZ
Gerente de Proyectos Especiales



DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0570
(Agosto 26 de 2014)

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE SEGURIDAD CON MOTIVO DE LA VISITA DEL SEÑOR VICE PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA DOCTOR GERMAN VARGAS LLERAS.

LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LOS ARTICULOS 2º Y 209 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA, EL ARTICULO 29 LITERAL B NUMERAL 2 LITERAL A Y NUMERAL 3º DE LA LEY 1551 DE 2012, LOS ARTÍCULOS 3º Y 4º DE LA LEY 489 DE 1998, ARTÍCULOS 7º DECRETO 1355 DE 1970.

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, bienes, honra y demás derechos y libertades.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 3º de la ley 489 de 1998 establece que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Que la ley 489 de 1998 en su artículo 4 establece que la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Que la ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, en su artículo 91 literal b, numeral 2, permite al Alcalde en ejercicio de las facultades para preservar el orden público su restablecimiento, dictar medidas como:

**DECRETO N°0570 de 2014**

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE SEGUIRIDAD CON MOTIVO DE LA VISITA DEL SEÑOR VICE PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA DOCTOR GERMAN VARGAS LLERAS.

A) restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos.

Que el numeral 3. de; artículo 91 de la ley 136 de 1994 , establece que son funciones del alcalde en relación con el orden publico promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito.

Que el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito los Gobernadores, Alcaldes y los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal, distrital, entre otros, correspondiéndoles a dichas autoridades la facultad de impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción, según lo señalado en el artículo 119 de la misma ley.

Que el Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en su calidad de máxima autoridad de tránsito y transporte en su jurisdicción, tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 769 de 2002.

Que las restricciones a las libertades ciudadanas encuentran fundamento en el concepto de orden público, entendiendo por tal, las condiciones mínimas de seguridad, tranquilidad, salubridad y moralidad que deben existir en el seno de la comunidad para garantizar el normal desarrollo de la vida en sociedad.

Que es deber del Estado, a través de las respectivas autoridades, adelantar una labor preventiva que haga efectiva la tranquilidad y la seguridad ciudadana, con la prevención permanente de los delitos, las contravenciones y las calamidades humanas.

Que teniendo en cuenta la importancia de la visita del Señor Vice Presidente de la Republica de Colombia Doctor **GERMAN VARGAS LLERAS**, quien asiste a nuestra ciudad con el fin de dar a conocer los avances de su gestión, se hace necesario tomar medidas de seguridad que garanticen el orden público y la seguridad de los asistentes y la comunidad en general.

En merito a lo anteriormente expuesto,

**DECRETO N°0570 de 2014**

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE SEGUIRIDAD CON MOTIVO DE LA VISITA DEL SEÑOR VICE PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA DOCTOR GERMAN VARGAS LLERAS.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Prohíbese en la Jurisdicción del Distrito de Barranquilla a partir del día jueves 28 de Agosto de 2014 hasta las 06:00 horas del viernes 29 de agosto de 2014, el tránsito o circulación de todo tipo de vehículos que transporten animales, escombros de concreto y vegetales o cargados con cilindro de gas propano llenos o vacíos.

ARTICULO SEGUNDO: Prohíbese el tránsito o circulación de vehículos con vidrios polarizados que no porten permisos especiales para usarlos, igual que automotores sin placas visibles que permitan su fácil identificación.

ARTICULO TERCERO: Prohíbese en la Jurisdicción de Barranquilla, toda clase de marchas, manifestaciones y protestas.

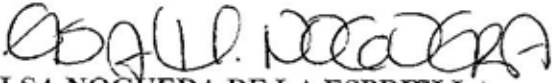
ARTICULO CUARTO: Sin perjuicio de las demás sanciones legales, el infractor de las presentes prohibiciones se hará acreedor a la inmovilización del vehículo por el término de setenta y dos (72) horas cuando a ello hubiere lugar y multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a la ley.

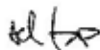
ARTICULO QUINTO: Las autoridades de policía de tránsito y transporte MEBAR, serán las encargadas de velar por el cumplimiento estricto de la anterior disposición.

ARTICULO SEXTO: Las presentes prohibiciones rigen a partir del día jueves 28 de Agosto de 2014 hasta las 06:00 horas del viernes 29 de agosto de 2014.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla D.E.I.P. a los 26 días del mes de agosto de 2014


ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Alcaldesa Mayor de D.E.I.P. de Barranquilla



DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0572
(Agosto 26 de 2014)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE MOVILIDAD CON OCASIÓN A LA VISITA OFICIAL DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA EL DIA 28 DE AGOSTO DEL 2014 EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, LA LEY 769 DEL 2002, MODIFICADO POR LA LEY 1383 DE 2010

Y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1º de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1º de la Ley 1383 de 2010, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 3º de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito), establece como Autoridad de Tránsito, las siguientes: El Ministerio de Transporte, los Gobernadores y los Alcaldes, los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal o distrital, la Policía Nacional en sus cuerpos especializados de policía de tránsito urbano y policía de carreteras, los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial, la Superintendencia General de Puertos y Transporte, las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o. de este artículo, los Agentes de Tránsito y Transporte.

Que la Alcaldesa Mayor del Distrito de Barranquilla en su calidad de máxima autoridad, tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido por la Ley 769 de 2002, y 1383 de 2010.

Que la Ley 769 de 2002, en su Artículo 7º establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas

abiertas al público y sus acciones se orientarán hacia la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el Señor Vicepresidente de la República Dr. GEMAN VARGAS LLERAS, realizará visita oficial a la Ciudad de Barranquilla - Atlántico el día jueves 28 de agosto del año en curso.

Que se hace necesario adoptar medidas de Movilidad a fin de garantizar la seguridad del señor Vicepresidente de la República Dr. GERMAN VARGAS LLERAS, en cumplimiento de su agenda oficial en la ciudad de Barranquilla – Atlántico, con el fin de garantizar la seguridad del Señor Presidente.

Que en mérito de lo expuesto la Alcaldesa Mayor del Distrito,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBICIÓN DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS (VEASE PLANO ANEXO 1 EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACTO).

Se prohíbe la circulación de vehículos en los alrededores de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, en las siguientes vías:

- Calle 34 entre las carreras 43 y 44.
- Carrera 43 entre calles 34 y 35.
- Carrera 44 entre calles 34 y 35.
- Calle 35 entre las carreras 43 y 44.

PARAGRAFO 1. La anterior prohibición comienza a regir a partir del día jueves 28 de agosto de 2014, desde la 1:00 p.m., hasta la hora de salida del señor

Vicepresidente Centro de la ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS (VEASE PLANOS ANEXOS 1 Y 2 LOS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACTO).

Prohibición de circulación de todo tipo de vehículos

Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en el tramo de la Vía 40 entre las calles 79B y 82 (frente al Centro de Eventos del Caribe Puerta de Oro), y en los alrededores de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, en las siguientes vías:

- Calle 34 entre las carreras 43 y 44.
- Carrera 43 entre calles 34 y 35.
- Carrera 44 entre calles 34 y 35.
- Calle 35 entre las carreras 43 y 44.

PARAGRAFO 1. La anterior prohibición comienza a regir a partir del día jueves 28 de agosto de 2014, desde las 8:00 a.m., hasta la hora de salida del señor Vicepresidente del Distrito de Barranquilla.

PARAGRAFO 2. Se dará aplicación a la regulación de estacionamiento contenida en el Decreto Distrital No. 0204 del 25 de febrero de 2014 "Por medio del cual se regula el estacionamiento de vehículos en vías del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla", el cual podrá ser consultado en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad <http://www.barranquilla.gov.co/movilidad/>. Por lo cual no se podrán estacionar sobre andenes, zonas verdes o sobre cualquier espacio público destinado a peatones, recreación o conservación.

PARAGRAFO 3. Sanción. El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada C.2 estacionar un vehículo en sitios prohibidos, será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010.

ARTÍCULO TERCERO: PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES DE CARGUE Y DESCARGUE (VEASE PLANOS ANEXOS 1 Y 2 LOS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACTO).

Se prohíbe las actividades de cargue y descargue en el tramo de la Vía 40 entre las calles 79B y 82 (frente al Centro de Eventos del Caribe Puerta de Oro), y en los alrededores de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, en las siguientes vías:

- Calle 34 entre las carreras 43 y 44.
- Carrera 43 entre calles 34 y 35.

- Carrera 44 entre calles 34 y 35.
- Calle 35 entre las carreras 43 y 44.

PARAGRAFO 1. No se podrá hacerse uso de los permisos otorgados.

PARAGRAFO 2. La anterior prohibición comienza a regir a partir del día jueves 28 de agosto de 2014, desde las 8:00 a.m., hasta la hora de salida del señor Vicepresidente del Distrito de Barranquilla.

PARAGRAFO 3. Sanción. El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada B.19 realizar el cargue y descargue de un vehículo en sitios y horas prohibidas por las autoridades competentes, será sancionado con multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010.

ARTÍCULO CUARTO: PROHIBICIÓN DE LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS CON ACOMPAÑANTE HOMBRE O MUJER (VEASE PLANO ANEXO 2 EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACTO).

Se prohíbe la circulación de motocicletas con acompañante hombre o mujer en el tramo de la Vía 40 entre las calles 79B y 82 (frente al Centro de Eventos del Caribe Puerta de Oro).

PARAGRAFO 1. La anterior prohibición comienza a regir a partir del día jueves 28 de agosto de 2014, desde las 8:00 a.m., hasta la hora de salida del señor Vicepresidente del Distrito de Barranquilla.

PARAGRAFO 2. Sanción. El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada C.14 Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por las autoridades competentes, será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes. Además, el vehículo será inmovilizado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010. Literal C14.

ARTÍCULO QUINTO: Las Autoridades de Policía serán las encargadas de velar por el cumplimiento estricto de las anteriores disposiciones.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir del día jueves 28 de agosto de 2014, desde las 8:00 a.m., hasta la salida del señor Vicepresidente de la Ciudad de Barranquilla, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los veintiséis días (26) días del mes de agosto de 2014.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

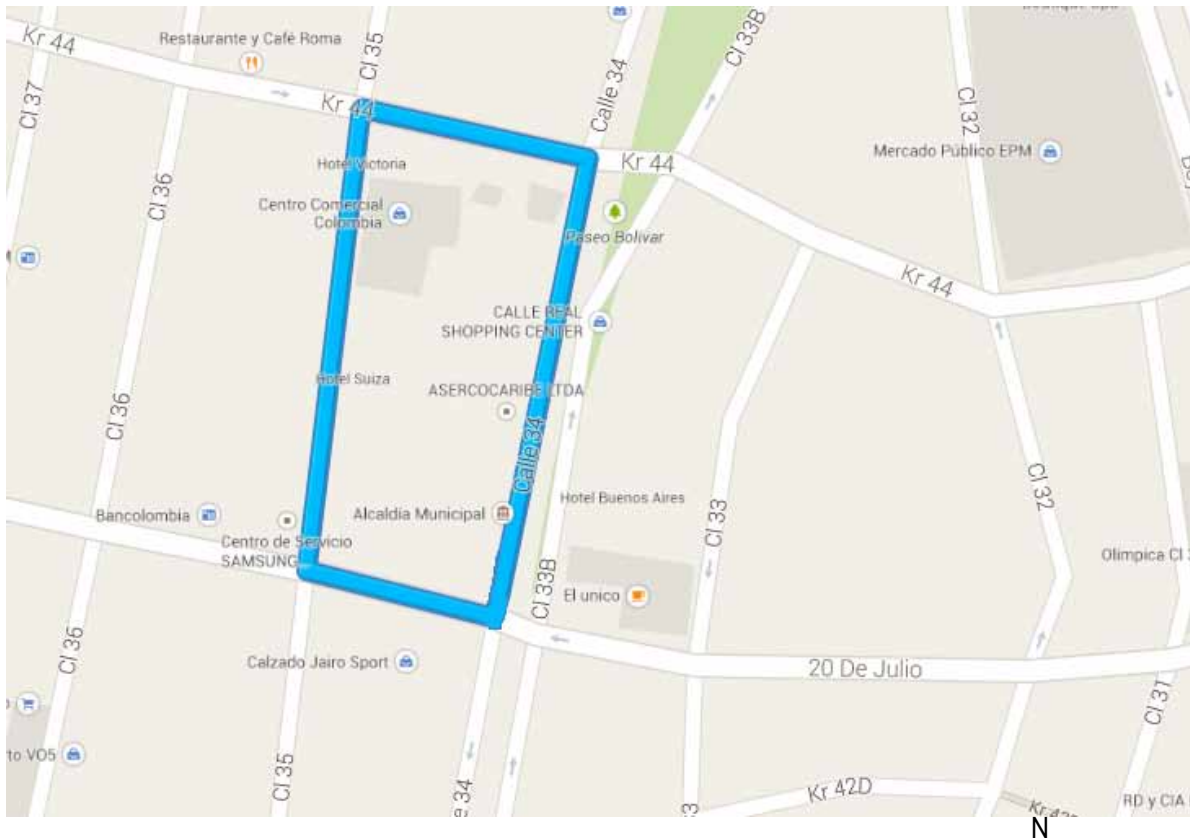
ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA

Alcaldesa Mayor del D.E.I.P. de Barranquilla

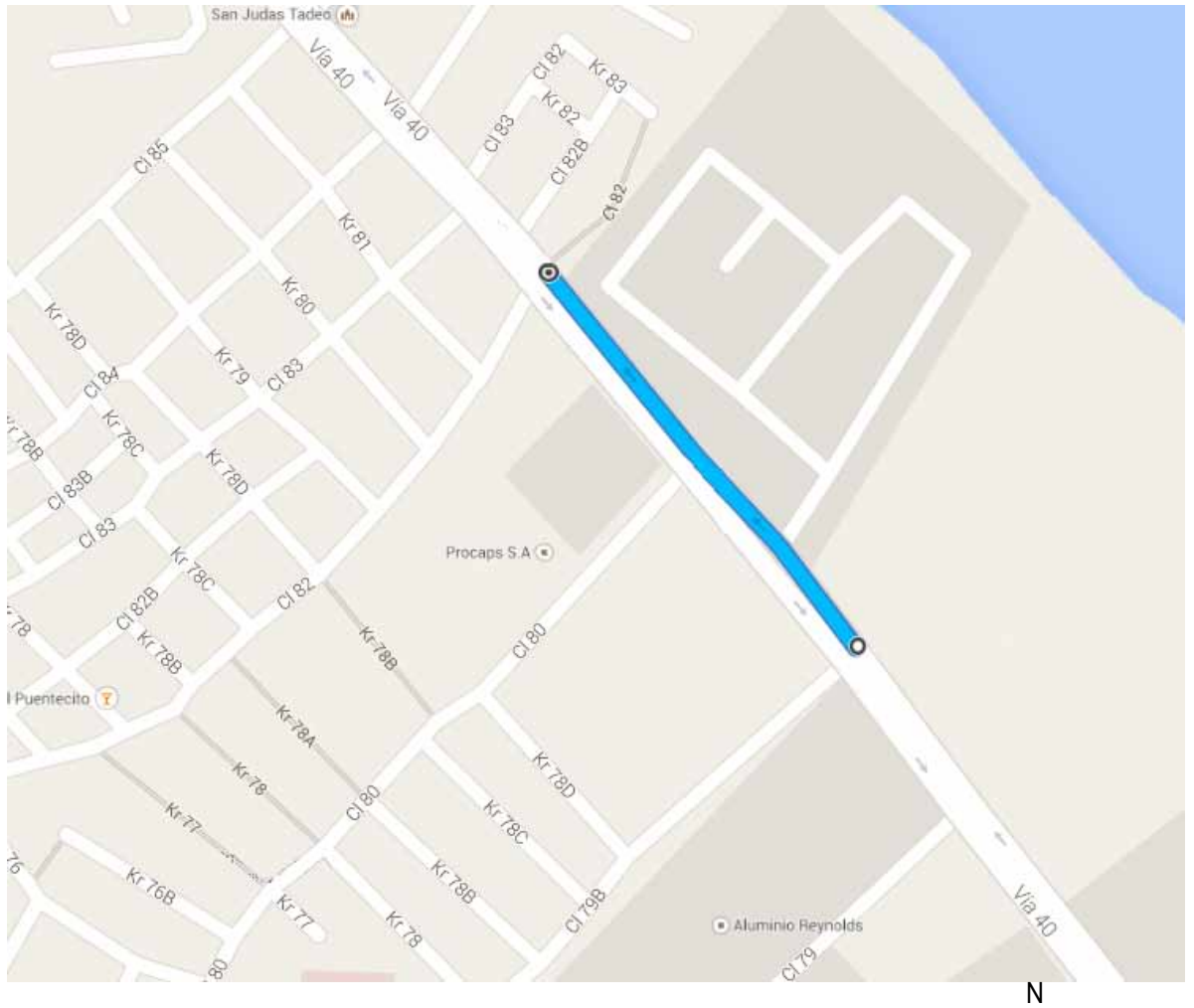
IVONNE DE LEON MEDINA

Secretaria Distrital de Movilidad (E)

ANEXO 1. PLANO ZONA DE RESTRICCIÓN ALCALDÍA DISTRICTAL DE BARRANQUILLA



ANEXO 2. PLANO TRAMO DE RESTRICCIÓN VÍA 40 ENTRE CALLES 79B Y 82 (PUERTA DE ORO, CENTRO DE EVENTOS DEL CARIBE – CEEC)



**CENTRO DE EVENTOS DEL
CARIBE – CEEC**

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0574
(Agosto 28 de 2014)**POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN ENCARGO**

La Alcaldesa del Distrito Especial, industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 315 de la Constitución Política, artículo 23 del Decreto 2400 de 1968, artículo 34 del Decreto 1950 de 1973,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Encárguese a la doctora, **NURY ESTHER LOGREIRA DIAZGRANADOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.716.911, titular del cargo de Secretaria de Despacho, código 020, grado 05, de las funciones de Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, desde el día 29 de Agosto de 2014, y mientras dure su ausencia.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los veintiocho (28) días del mes de Agosto de 2014.



ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Alcaldesa del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



Página en blanco



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

¡Barranquilla florece para todos!